

**PREGUNTAS FRECUENTES
REFORMA PREVISIONAL BENEFICIO POR
AÑOS COTIZADOS Y COMPENSACIÓN POR
EXPECTATIVA DE VIDA.**

**DIVISIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL USUARIO
Enero 2026**

BENEFICIO POR AÑOS COTIZADOS

PREGUNTA	RESPUESTA																
1. ¿Qué es el Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	Es un beneficio para las personas pensionadas por vejez o invalidez del D.L. N° 3.500, de 1980, cuyo objeto es reconocer y recompensar a los trabajadores que han contribuido al sistema de pensiones chileno durante un tiempo significativo, acreditando períodos de cotización previsional, ya sea de forma continua o discontinua. El monto del beneficio asciende a 0,1 UF por cada 12 meses cotizados, con un tope máximo de 2,5 UF mensuales, equivalente a 25 años de cotizaciones. Dicho aporte se suma directamente al monto de la pensión que percibe el pensionado y si la persona ya no tiene fondos en su cuenta, es decir, su saldo está en cero, igual recibirá el beneficio. Este beneficio no es incompatible con otros beneficios como la Pensión Garantizada Universal (PGU).																
2. ¿Quiénes tienen derecho al Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	Tienen derecho al Beneficio por Años Cotizados, las personas que cumplan los siguientes requisitos: - Estar pensionado(a) por vejez o invalidez: Incluye pensiones de invalidez parcial transitoria, parcial definitiva, total definitiva o único dictamen, según el D.L. N° 3.500, de 1980. Para efectos de este beneficio, las personas certificadas como enfermos terminales, que aún no estén pensionados por vejez o invalidez, se consideraran como inválidos definitivos totales. - No ser titular de una pensión de retiro en los regímenes de Capredena o Dipreca, aun cuando además posean cotizaciones en otros regímenes previsionales, incluyendo el D.L. N° 3.500, de 1980. Excepción: Las pensiones de montepío en Capredena o Dipreca, las cuales si tendrán derecho al beneficio. - Tener 65 años o más, salvo que se trate de trabajadores con cotizaciones por trabajos pesados, quienes pueden acceder antes de esa edad. - Cumplir con el mínimo de cotizaciones continuas o discontinuas: - Mujeres: al menos 120 meses cotizados (10 años). - Hombres: al menos 240 meses cotizados (20 años). Para las mujeres, el mínimo de cotizaciones aumentará progresivamente en 12 meses cada 24 meses transcurridos, hasta alcanzar 180 meses en el año 2036, según la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Número Mínimo de Cotizaciones (Para las Mujeres)</th></tr> <tr> <th>Fecha</th><th>N° Cotizaciones</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 de enero 2026</td><td>120 = 10 años</td></tr> <tr> <td>1 de enero 2028</td><td>132 = 11 años</td></tr> <tr> <td>1 de enero 2030</td><td>144 = 12 años</td></tr> <tr> <td>1 de enero 2032</td><td>156 = 13 años</td></tr> <tr> <td>1 de enero 2034</td><td>168 = 14 años</td></tr> <tr> <td>1 de enero 2036</td><td>180 = 15 años</td></tr> </tbody> </table>	Número Mínimo de Cotizaciones (Para las Mujeres)		Fecha	N° Cotizaciones	1 de enero 2026	120 = 10 años	1 de enero 2028	132 = 11 años	1 de enero 2030	144 = 12 años	1 de enero 2032	156 = 13 años	1 de enero 2034	168 = 14 años	1 de enero 2036	180 = 15 años
Número Mínimo de Cotizaciones (Para las Mujeres)																	
Fecha	N° Cotizaciones																
1 de enero 2026	120 = 10 años																
1 de enero 2028	132 = 11 años																
1 de enero 2030	144 = 12 años																
1 de enero 2032	156 = 13 años																
1 de enero 2034	168 = 14 años																
1 de enero 2036	180 = 15 años																

3. ¿Cuándo comienza el pago del Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	El pago comienza en el mes de enero de año 2026. Las personas que al 1 de enero de 2026 cumplan con todos los requisitos para acceder al beneficio por años cotizados (BAC), comenzarán a recibir el pago a contar del mes de enero del año 2026, en forma conjunta con su pensión habitual. En el caso de las personas que cumplan los requisitos y se pensionen durante el mes de diciembre de 2025, el pago de la prestación antes citada se efectuará en forma conjunta con el pago de la pensión del mes de febrero de 2026, incluyendo el pago retroactivo del mes de enero de 2026. En el caso de las personas que ya se encuentren pensionadas, pero que al mes de enero de 2026 aún no hayan cumplido los 65 años de edad, con excepción de personas con rebaja de edad por trabajo pesado, el pago se efectuará únicamente una vez que cumplan con todos los requisitos exigidos por ley, incluido el requisito de edad.
4. ¿Se debe hacer algún trámite para acceder al Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	No, ninguno. El beneficio por años cotizados se otorga de manera automática, siempre que se cumplan con todos los requisitos.
5. ¿Cómo se calcula el beneficio para las Personas afiliadas pensionadas por vejez o invalidez, con 65 años o más al 31 de julio del 2025 (Stock)?	La Fórmula de cálculo del beneficio es la siguiente: Beneficio Años Cotizados (BAC) = años cotizados x 0,1 UF • Beneficio se devenga a partir del 1 de enero de 2026. • El tope máximo mensual del beneficio por años cotizados es de 2,5 UF. • Las cotizaciones se contabilizarán por remuneraciones devengadas hasta el 31 de julio del 2025. • Se contabilizarán las cotizaciones hasta completar el máximo de cotizaciones requeridas. • Se contabilizarán las cotizaciones efectuadas por los pensionados, posterior a la fecha de pensión por remuneraciones devengadas hasta el mes de julio de 2025 y cotizaciones como afiliado voluntario, pagadas por ingresos declarados hasta julio de 2025. • Cuando existe una fracción de meses cotizados menor a un año, dará derecho al cálculo proporcional del beneficio (Número de meses cotizados /12 meses). • Se deben computar las cotizaciones correspondientes a licencias médicas, así como aquellas enteradas por entidades pagadoras de pensión de la ley N° 16.744 por pensiones pagadas hasta julio de 2025, en la cuenta de capitalización individual.
6. ¿Cómo se calcula el beneficio para las Personas afiliadas pensionadas por vejez o invalidez con menos de 65 años al 31 de julio del 2025 (Stock)?	La Fórmula de cálculo del beneficio es la siguiente: Beneficio Años Cotizados (BAC) = años cotizados x 0,1 UF • Beneficio se devengará al cumplimiento de los 65 años o al 1 de enero de 2026, lo que sea posterior. • Independiente del día del mes en que se cumplan los requisitos para su concesión, el beneficio se pagará por el mes completo. • En caso de tener cotizaciones por trabajos pesados el beneficio se devengará a la fecha de cumplimiento de la edad que resulte de restar de 65 años los meses que tenía derecho a rebajar la edad legal para pensionarse por trabajos pesados o al 1 de enero de 2026, lo que resulte posterior. • El tope máximo mensual del beneficio por años cotizados es de 2,5 UF.

	- Se contabilizarán las cotizaciones enteradas por remuneraciones devengadas hasta el 31 de julio de 2025. - Se contabilizarán las cotizaciones efectuadas por los pensionados, posterior a la fecha de pensión por remuneraciones devengadas hasta el mes de julio de 2025, y cotizaciones como afiliado voluntario pagadas por ingresos declarados hasta julio de 2025. - Cuando existe una fracción de meses cotizados menor a un año, dará derecho al cálculo proporcional del beneficio (Número de meses cotizados /12 meses). - Se deben computar las cotizaciones correspondientes a períodos con licencias médicas, así como aquellas enteradas por entidades pagadoras de pensión de la ley N° 16.744 por pensiones pagadas hasta julio de 2025, en la cuenta de capitalización individual.
7. ¿Cómo se calcula el beneficio para las Personas afiliadas con 65 años o más que no se han pensionado al 31 de julio del 2025 (Stock)?	La Fórmula de cálculo del beneficio es la siguiente: Beneficio Años Cotizados (BAC) = años cotizados x 0,1 UF - Beneficio se devengará a la fecha de pensión por vejez o invalidez o al 1 de enero de 2026, lo que sea posterior. - Independiente del día del mes en que se cumplan los requisitos para su concesión, el beneficio se pagará por el mes completo. - El tope máximo mensual del beneficio por años cotizados es de 2,5 UF. - Se contabilizarán las cotizaciones efectuadas por remuneraciones devengadas hasta el mes de julio de 2025, y cotizaciones como afiliado voluntario pagadas por ingresos declarados hasta julio de 2025. - Cuando existe una fracción de meses cotizados menor a un año, dará derecho al cálculo proporcional del beneficio (Número de meses cotizados /12 meses). - Se deben computar las cotizaciones correspondientes a períodos con licencias médicas, así como aquellas enteradas por entidades pagadoras de pensión de la ley N° 16.744 por pensiones pagadas hasta julio de 2025, en la cuenta de capitalización individual. - Para el cálculo del beneficio por años cotizados de una persona certificada como enfermo terminal, no pensionada previamente, se deberá considerar como inválida total con un único dictamen.
8. ¿Cómo se calcula el beneficio para las Personas afiliadas con menos de 65 años que se pensionan a partir del 1 de agosto del 2025 (Flujo)?	La Fórmula de cálculo del beneficio es la siguiente: Beneficio Años Cotizados (BAC) = años cotizados x 0,1 UF - Anualidad BAC en UF - Beneficio se devengará a la fecha que resulte posterior entre: 1 de enero de 2026, fecha de cumplimiento de los 65 años, o la fecha de pensión de vejez o invalidez. - Independiente del día del mes en que se cumplan los requisitos para su concesión, el beneficio se pagará por el mes completo. - El tope máximo mensual del beneficio por años cotizados es de 2,5 UF. Lo anterior, sin perjuicio del número máximo de cotizaciones que se podrá computar para efectos del cálculo del beneficio, a contar de febrero de 2046. - Se contabilizan las cotizaciones enteradas con anterioridad a la fecha en que adquiere su calidad de pensionado o pensionada o cuando cumpla 65 años, lo que ocurra primero, desde las más nuevas a las más antiguas, hasta completar el máximo de cotizaciones requeridas. El conteo debe partir con las cotizaciones al FAPP (cotizaciones por remuneraciones devengadas a contar de agosto de 2025 o posterior), cotizaciones del D.L. N° 3.500 (cotizaciones por remuneraciones

	devengadas hasta el 31 de julio de 2025) y luego las cotizaciones reconocidas en un bono de reconocimiento, por remuneraciones hasta el 31 de julio de 2025. • Se contabilizarán las cotizaciones efectuadas a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, por remuneraciones devengadas hasta el mes de julio de 2025, y aquellas efectuadas como afiliado voluntario pagadas por ingresos declarados hasta julio de 2025. • Se deben computar las cotizaciones correspondientes a periodos con licencias médicas. • Se deben computar las cotizaciones que las entidades pagadoras de pensión de la ley N° 16.744 hayan efectuado a la cuenta individual por pensiones pagadas hasta julio de 2025. • Cuando existe una fracción de meses cotizados menor a un año, dará derecho al cálculo proporcional del beneficio (Número de meses cotizados /12 meses). • El valor del beneficio se calculará restando la anualidad BAC del valor que resulte por contabilizar los años cotizados. La anualidad BAC se determina como una renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura, con los recursos de las cotizaciones a la fecha de la edad legal para pensionarse por vejez o de la fecha de pensión en el caso de invalidez, aplicando la tasa de interés promedio implícita de las rentas vitalicias de vejez o invalidez, otorgadas en los últimos seis meses anteriores al cumplimiento de la edad legal o la fecha de pensión, según corresponda, informada por la Superintendencia de Pensiones. • Para los afiliados que se pensionen por vejez anticipada, la anualidad se calculará al momento de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez. Para estos efectos, se considerarán las cotizaciones de cargo del empleador (4,5%), valorizada a la fecha de la edad legal. Para mayor información ver el siguiente link de la Superintendencia de Pensiones: https://www.spensiones.cl/portal/compendio/596/w3-propertyvalue-10829.html
9. ¿Quién pagará el beneficio por años cotizados?	El Beneficio por Años Cotizados será pagado a través del Instituto de Previsión Social (IPS), organismo que determinará el universo de personas beneficiarias, procediendo a la dictación de la respectiva resolución de concesión.
10. ¿Dónde se pagará el beneficio por años cotizados?	El beneficio por años cotizados se pagará en la modalidad y fecha de pago que se paga su pensión habitual. El monto del beneficio se verá reflejado en una liquidación consolidada que informará tanto la información de pago de pensión del IPS, como de su AFP y/o Compañía de Seguros.
11. ¿Dónde se puede reclamar si no se realiza el pago del beneficio?	Podrá realizar la reclamación ante el Instituto de Previsión Social (IPS).
12. ¿Se puede perder el Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	Si. El beneficio se puede suspender si la persona permanece fuera del país por más de 180 días continuos o discontinuos en un mismo año. Pero, se puede reactivar acreditando residencia ante IPS, AFP o Compañías de Seguros de Vida, según corresponda.

13. ¿Se puede extinguir el beneficio por años cotizados (BAC)?	Sí. El Beneficio por Años Cotizados (BAC) puede extinguirse cuando se cumple alguna de las siguientes causales: 1. Fallecimiento del beneficiario, caso en el cual el beneficio deja de devengarse a contar del mes siguiente al fallecimiento. 2. Pérdida de los requisitos legales, cuando con posterioridad a su concesión el beneficiario no cumple las condiciones exigidas por la ley, entre otros, pérdida de la pensión de invalidez, posterior a una reevaluación 3. Obtención del beneficio en forma indebida, ya sea por error, omisión o entrega de antecedentes falsos o incompletos, situación que faculta al Instituto de Previsión Social (IPS) para dejar sin efecto el beneficio y, de ser procedente, exigir la restitución de los montos pagados indebidamente.
14. ¿Se puede renunciar al beneficio por años cotizados (BAC)?	No, no se puede pues el beneficio es irrenunciable.
15. ¿A un pensionado en la modalidad de renta vitalicia le corresponde recibir el pago del Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	Sí. El Beneficio por Años Cotizados aplica tanto para las personas que reciben su pensión en retiro programado (AFP) como para quienes la perciben en renta vitalicia (Compañías de Seguros), siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N°21.735 (Reforma Previsional).
16. ¿Qué cotizaciones se considerarán para calcular el Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	Para calcular el Beneficio por Años Cotizados (BAC) se consideran todas las cotizaciones previsionales efectivamente pagadas hasta un máximo de 300 meses (25 años), siempre que correspondan al sistema regulado por el D.L. N° 3.500 de 1980 y que se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley N° 21.735 y en la Norma de Carácter General (NCG) N° 350 de la Superintendencia de Pensiones. Es importante señalar, que los períodos cotizados se contabilizan desde la última cotización (actual) hacia atrás, quedando el orden de prelación de la siguiente forma: 1. Cotizaciones continuas o discontinuas efectuadas al Seguro Social, hasta totalizar el máximo de 300 meses de cotizaciones (máximo vigente hasta el 31 de enero de 2046). 2. Cotizaciones a la cuenta individual del afiliado, realizadas con anterioridad al 1 de agosto de 2025, incluyendo: • Cotizaciones de afiliados voluntarios. • Cotizaciones de trabajadores independientes acogidos al artículo N° 42° 2, se considerarán adicionalmente las cotizaciones acreditadas en virtud del proceso de renta 2026, por los meses de enero a julio de 2025. 3. Períodos registrados en el Bono de Reconocimiento (BR) emitido por el IPS, CAPREDENA o DIPRECA, respecto de remuneraciones devengadas antes del 1 de agosto de 2025, incluyendo los Bono de Reconocimiento (BR) de exonerados, siempre que no

	se hayan considerado para una pensión en otro régimen previsional distinto del D.L. N° 3.500 de 1980. - Si en un período, aparece un mismo periodo de imposición, tanto en un bono de reconocimiento, como en cotizaciones pagadas al D.L. N° 3.500, solo se computará 1 mes cotizado para efectos del cálculo. Reglas adicionales: - Se reconocen únicamente los meses cotizados en el sistema del D.L. N° 3.500, incluyendo cotizaciones voluntarias, independientes o reconocidas en Bonos de Reconocimiento, previos a los límites establecidos por la ley (cotizaciones declaradas al 31 de julio de 2025 para quienes ya estaban pensionados). - Solo se consideran cotizaciones efectivamente pagadas a la fecha de determinación del beneficio. Si posteriormente se regularizan cotizaciones adeudadas o rezagos, el beneficio se recalculará y pagará retroactivamente. - No se consideran para efectos del cálculo las cotizaciones pagadas fuera de plazo, esto es, entre el 26 de marzo y 31 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, salvo que haya mediado una declaración y no pago o una declaración y no pago automático.
17. ¿Las cotizaciones Declaradas y No Pagadas serán consideradas para determinar el derecho al Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	No. Solo si con posterioridad a la fecha de determinación del cálculo del beneficio se pagaran las cotizaciones declaradas adeudadas, corresponderá el recalcule y pago retroactivo del beneficio. La misma regla también se aplicará respecto de las cotizaciones pagadas en virtud de una sentencia judicial y actas de fiscalización de la Dirección del Trabajo.
18. Si estoy pensionado y no cumplo con el requisito mínimo de cotizaciones para el Beneficio por Años Cotizados, ¿Se considerarán las cotizaciones que realice después de pensionarme?	No. Para efectos del Beneficio por Años Cotizados (BAC), solo se considerarán las cotizaciones efectuadas antes de la fecha de determinación del beneficio y los períodos establecidos por la ley, es decir, las cotizaciones realizadas después de haberse pensionado no se incluyen para calcular este beneficio.
19. ¿Cómo se considera la sobre cotización por trabajo pesado para acceder al Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	Si se ha trabajado en labores catalogadas como trabajo pesado, las cotizaciones especiales, de un 2% o un 4% según corresponda, se considerarán para reducir la edad mínima que se exige para acceder al BAC. - Para quienes ya están pensionados por vejez, trabajo pesado o invalidez: se toma en cuenta la reducción de edad que les correspondía por esas cotizaciones. - Para quienes se pensionan por vejez anticipada y además tienen cotizaciones por trabajo pesado: también se aplica la reducción de edad. Esto significa que la edad exigida para acceder al beneficio se calcula restando a los 65 años, los meses y años que la persona tenía derecho a rebajar por su trabajo pesado.

	En otras palabras, los meses de trabajo pesado ayudarán a cumplir antes con el requisito de edad para recibir el beneficio.
20. ¿Cómo se considera el periodo del Bono de Reconocimiento?	Se contabilizan los períodos registrados en el Bono de Reconocimiento (BR) emitido por el IPS, CAPREDENA o DIPRECA, respecto de remuneraciones devengadas antes del 1 de agosto de 2025, incluyendo los Bono de Reconocimiento (BR) de exonerados, siempre que no se hayan considerado para una pensión en otro régimen previsional distinto del D.L. N° 3.500 de 1980. Con todo, si en un bono de reconocimiento existe un periodo de imposición que al mismo tiempo fue cotizado en virtud del D.L. N° 3.500, sólo se computará 1 mes cotizado para efectos del cálculo del beneficio. Hay que precisar que, no deberán computarse cotizaciones contenidas en un bono de reconocimiento, por periodos correspondientes a remuneraciones devengadas a partir del 1 de agosto de 2025.
21. ¿Tengo derecho a que los periodos del Antiguo Sistema se consideren a este nuevo beneficio, si tengo una pensión No Contributiva (Exonerado político)?	No. Porque ya recibe una pensión en donde los periodos del sistema antiguo ya fueron considerados para la obtención de la pensión No Contributiva.
22. ¿Pueden acceder a este beneficio los pensionados de leyes especiales, pensiones de gracia?	Si. Siempre y cuando se encuentren afiliados al D.L. N° 3.500 y cumplan con los requisitos establecidos por ley. Con todo, los periodos que se hayan consumido en el cálculo de la pensión reparatoria, en su caso, no podrán computarse en el cálculo de los años cotizados, para efecto del BAC.
23. ¿Este beneficio es tributable?	Sí, es tributable.
24. ¿Este beneficio aumenta el ingreso de mi Puntaje de Focalización Previsional (PFP)?	En la fórmula de cálculo del Puntaje de Focalización Previsional (PFP) utilizada en Chile, una de las variables, es la pensión, por lo que, si se cumplen los requisitos para obtener el beneficio por años cotizados, éste aumentará el monto de la variable pensión, cabe precisar que hay otros componentes, además de la pensión que determinan el Puntaje de Focalización Previsional (PFP).
25. ¿Pueden ser considerados para cumplir el requisito los periodos NO considerados en el Bono de Reconocimiento, Dipreca, Capredena y Sistema Antiguo?	No. Se deberán computar como meses cotizados, aquellos reconocidos en un bono de reconocimiento emitidos por el Instituto de Previsión Social (IPS), Dipreca o Capredena, respecto de remuneraciones devengadas antes del 1° de agosto de 2025.

26. ¿Tienen derecho al Beneficio por Años Cotizados (BAC) las personas del antiguo sistema?	No. El Beneficio por Años Cotizados (BAC) aplica únicamente a las personas afiliadas al Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N.º 3.500, administrado por las AFP. Las personas que pertenecen al antiguo sistema previsional administrado por el IPS u otras cajas de previsión no tienen derecho a este beneficio, ya que sus pensiones se rigen por normas distintas a las establecidas en el D.L. N.º 3.500 de 1980 y la Ley N° 21.735, que regula el nuevo beneficio.
27. ¿El Beneficio por Años Cotizados (BAC) se traspa al cónyuge en caso de fallecimiento?	No. El Beneficio por Años Cotizados es de carácter personal y se paga exclusivamente al afiliado que cumple los requisitos legales para su otorgamiento. En consecuencia, el cónyuge u otros familiares no adquieren derecho a este beneficio en caso de fallecimiento del beneficiario o titular. Sin perjuicio de lo anterior, los sobrevivientes podrían tener derecho a otras prestaciones previsionales, tales como la pensión de sobrevivencia o los derechos hereditarios que correspondan, conforme a su situación particular y a la normativa vigente del D.L. N.º 3.500.
28. ¿El beneficio por años cotizados (BAC) es heredable?	No, el beneficio por años cotizados no es heredable porque se trata de un aporte personalísimo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir montos del beneficio que se encuentren devengados y no cobrados por el titular, dichos montos serán pagados a sus herederos conforme a la normativa vigente.

29. ¿Cómo se realiza el cálculo de las cotizaciones para determinar si corresponden a jornada completa o parcial para el Beneficio por Años Cotizados (BAC)?”	Para efectos del cálculo de los meses cotizados del Beneficio por Años Cotizados (BAC), respecto de las cotizaciones efectuadas al FAPP —esto es, aquellas enteradas a contar del 1 de agosto de 2025—, se aplicarán los siguientes criterios, según la jornada de trabajo: 1. Tipo de jornada • Jornada completa: más de 30 horas semanales. • Jornada parcial: 30 horas semanales o menos. 2. Cómputo de meses cotizados • Jornada completa: se contabiliza como 1 mes cotizado. • Jornada parcial: se contabiliza como fracción de mes, calculada de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $\text{Meses cotizados} = \frac{\text{Número de horas contratadas semanalmente}}{40}$ 3. Remuneraciones inferiores al ingreso mínimo • Si la remuneración imponible es inferior al ingreso mínimo mensual, la fracción de mes se determinará considerando el menor valor entre: ○ la proporción de horas trabajadas respecto de una jornada de 40 horas semanales, y ○ la proporción que represente la remuneración imponible respecto del ingreso mínimo mensual vigente. • El ingreso mínimo a considerar variará según si el trabajador es menor de 18 años o tiene 18 años o más, conforme a la normativa aplicable. 4. Inicio o término de la relación laboral durante el mes • En los casos en que el inicio o el cese de la relación laboral se produzca dentro del mes, el cómputo se ajustará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados. 5. Múltiples cotizaciones dentro de un mismo mes • Si en un mismo mes existen dos o más cotizaciones correspondientes a jornadas parciales, se sumarán la totalidad de las horas trabajadas y las remuneraciones imponibles para determinar la fracción de mes que corresponda. • En ningún caso podrá computarse más de 1 mes cotizado por mes, aun cuando existan múltiples cotizaciones, ya sea en calidad de trabajador dependiente o independiente. 6. Trabajadores con jornadas especiales • Los trabajadores exentos de la limitación de jornada conforme al artículo 22 del Código del Trabajo se considerarán, para estos efectos, como trabajadores con jornada completa.
30. ¿Se consideran las cotizaciones efectuadas en un país con Convenio Internacional para el	No, no procede considerar cotizaciones efectuadas en el marco de los Convenios Internacionales de Seguridad Social para efectos del beneficio por años cotizados.

Beneficio por Años Cotizados (BAC)?	
31. ¿Si hice mis retiros del 10%, se descuentan esos periodos?	No, no se descuentan dichos periodos.
32. ¿Si solicité la devolución de fondos como Técnico Extranjero Ley N° 18.156, se descuentan esos periodos?	Si. En caso de que la persona afiliada a una Administradora de Fondos de Pensiones haya solicitado la devolución de sus fondos en virtud de la ley N° 18.156, se descontaran los periodos retirados.
33. ¿Corresponde el descuento de salud del 7% en el monto del beneficio por años cotizados (BAC)?	Sólo en el caso que la persona pensionada cuente con el beneficio de bonificación de salud establecida en la ley N° 20.531, la cual libera a pensionados de pagar el 7% de su cotización de salud, cubriendo el Estado ese monto para que sigan teniendo acceso a prestaciones. En dicho caso, la entidad responsable de la pensión no deberá considerar dentro de los descuentos estimados, aquél correspondiente al 7% de salud.
34. ¿Si me cambio de AFP, que pasa con el pago de mi beneficio por años cotizados (BAC)?	La persona podrá acceder al beneficio cuando se pensiona y cualquier cambio de entidad pagadora se gestionará internamente, no afectando el beneficio por años cotizados, por lo que el pensionado(a) no debe realizar ningún trámite.
35. Del monto de mi beneficio ¿Se puede descontar un prestamo de la Caja de Compensación de Asignación Familiar?	Si. Para efectos de la determinación de los descuentos a aplicar, se deberán considerar los límites a los descuentos que puedan establecer otros organismos reguladores dentro del ámbito de su competencia.

COMPENSACIÓN POR EXPECTATIVA DE VIDA

PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué es el beneficio de Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	La Compensación por Expectativa de Vida es un beneficio que busca compensar a las mujeres respecto de la pensión de vejez o invalidez del D.L. N° 3.500, de 1980, conforme a las cotizaciones enteradas en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y/o de afiliado voluntario, por la diferencia que existe al presentar una mayor expectativa de vida en relación con la de los hombres, siempre que no estén cubiertas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. El valor mensual de la compensación será de al menos 0,25 UF.
2. ¿Quiénes tienen derecho a la Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	Tienen derecho a la Compensación por Expectativa de Vida (CEV) las mujeres que cumplan conjuntamente los requisitos que establece la normativa previsional, en particular: a) Mujeres con 65 o más años de edad. En el caso de las pensionadas por vejez o invalidez que registren cotizaciones del artículo 17 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, tendrán derecho, según corresponda, a la edad que resulte de restar a 65 años, los años que tenían derecho a rebajar su edad legal para pensionarse por vejez en virtud de trabajos pesados b) Pensionadas por vejez a partir de los 60 años de edad o por invalidez transitoria o definitiva no cubierta por el SIS, conforme al Decreto Ley N° 3.500, de 1980. c) Estar incorporadas al Seguro Social Previsional (SSP) y contar con, a lo menos, una cotización en el FAPP antes de los 50 años de edad. Esto, sin perjuicio que las pensionadas por vejez o invalidez de conformidad al Decreto Ley N° 3.500 y las afiliadas al sistema de dicho Decreto, con anterioridad al 1 de agosto de 2025, se entenderán incorporadas al Seguro Seguridad Previsional a partir de dicha fecha.
36. ¿Cuándo comienza el pago de la Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	El pago comienza en el mes de enero del año 2026.
3. ¿Quiénes no tendrán derecho a la Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	No tienen derecho a la Compensación por Expectativa de Vida (CEV), las siguientes mujeres: • Las pensionadas de vejez o invalidez cubiertas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) • Pensionadas que residen en otro país. • Pensionadas de alguna Ex Cajas administradas por el Instituto de Previsión Social. • Pensionadas con pensión de retiro de Dipreca o Capredena. • Pensionadas de vejez o invalidez con PAFE igual o inferior a cero. • Pensionadas con anualidad CEV igual cero.

	Afiliadas que a los 50 años no cuenten al menos con una cotización en el Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), sin perjuicio de las pensionadas por vejez o invalidez de conformidad al Decreto Ley N° 3.500 y las afiliadas al sistema de dicho Decreto, con anterioridad al 1 de agosto de 2025, que se entenderán incorporadas al Seguro Seguridad Previsional a partir de dicha fecha.																				
4. ¿Cómo se pagará la Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	El monto de la Compensación por Expectativa de Vida (CEV) a pagar a las pensionadas ascenderá a un porcentaje que dependerá de la edad de pensión, salvo en el caso de las pensionadas por invalidez. La compensación se expresará en Unidades de Fomento (UF) y se pagará desde los 65 años, sin perjuicio del caso de las mujeres que cuenten con cotizaciones por trabajos pesados. Por tanto, el porcentaje de la compensación a que tienen derecho las mujeres que se pensionen por vejez o invalidez sin cobertura del SIS, a partir del 2 de enero del 2026, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, no correspondiendo recálculos posteriores por cumplimiento de años de las pensionadas: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tabla de Beneficio CEV</th></tr> <tr> <th>Edad al 1 de enero de 2026 (stock)</th><th>% Compensación</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pensionadas por Invalidez sin cobertura SIS</td><td>100%</td></tr> <tr> <td>65 años o más</td><td>100%</td></tr> <tr> <td>64 años</td><td>75%</td></tr> <tr> <td>63 años</td><td>50%</td></tr> <tr> <td>62 años</td><td>25%</td></tr> <tr> <td>61 años</td><td>15%</td></tr> <tr> <td>60 años</td><td>5%</td></tr> <tr> <td>Menor de 60 años</td><td>0%</td></tr> </tbody> </table> En el caso de una pensionada por trabajo pesado, para efecto de determinar el porcentaje de la prestación, se considerará aquella que resulta de sumar a la edad de pensión, los años respecto de los cuales tenía derecho de rebajar su edad legal para pensionarse en virtud de trabajos pesados. Las mujeres que se hubieren pensionen anticipadamente en virtud del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, no tendrán derecho a la compensación por expectativas de vida.	Tabla de Beneficio CEV		Edad al 1 de enero de 2026 (stock)	% Compensación	Pensionadas por Invalidez sin cobertura SIS	100%	65 años o más	100%	64 años	75%	63 años	50%	62 años	25%	61 años	15%	60 años	5%	Menor de 60 años	0%
Tabla de Beneficio CEV																					
Edad al 1 de enero de 2026 (stock)	% Compensación																				
Pensionadas por Invalidez sin cobertura SIS	100%																				
65 años o más	100%																				
64 años	75%																				
63 años	50%																				
62 años	25%																				
61 años	15%																				
60 años	5%																				
Menor de 60 años	0%																				
5. ¿Cuándo comenzará a pagarse el beneficio y en qué momento se devenga?	Las personas que al 1 de enero de 2026 cumplan los requisitos para acceder al beneficio de la compensación por diferencia de expectativas de vida (CEV), comenzarán a recibir el pago correspondiente junto con la pensión de vejez o invalidez, en el mes de enero de 2026.																				

	En el caso de las personas que se pensionen durante el mes de diciembre de 2025, el pago de las prestaciones antes citadas se deberá efectuar junto al pago de la pensión del mes de febrero de 2026, incluyendo el pago retroactivo del mes de enero de 2026. La Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida se devenga a partir del cumplimiento de los 65 años de edad o la fecha de pensión, lo que sea posterior.
6. ¿Cuándo se suspenderá el beneficio de Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	El pago del beneficio o prestación se debe suspender después de seis meses continuos de no ser cobrado por el beneficiario.
7. ¿Cuándo se interrumpirá el beneficio de Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	El pago del beneficio y/o prestación se interrumpirá en el caso que la persona beneficiaria permanezca fuera del territorio de la República de Chile por un lapso superior a 180 días continuos o discontinuos durante un año calendario. Con todo, la persona beneficiaria podrá solicitar que se reactive la prestación, al IPS, AFP y Compañías de Seguros de Vida, proporcionando información de la residencia en la República de Chile por un lapso no inferior a 180 días anteriores a la fecha de dicha solicitud. Las AFP y Compañías de Seguros de Vida remitirán los antecedentes al IPS a través de la plataforma electrónica. En caso de reactivación, el pago se devengará desde la fecha de la solicitud de reactivación de la persona beneficiaria.
8. ¿Se puede extinguir el beneficio de Compensación por Expectativa de Vida (CEV)?	Sí. Corresponderá la extinción de Compensación por Expectativa de Vida (CEV) en las siguientes situaciones: • Fallecimiento del Pensionado/a. El beneficio se extinguirá automáticamente el último día del mes del fallecimiento de la persona pensionada. • Pérdida de la condición de invalidez. • Al entrar en goce de una pensión de retiro como titular de Dipreca o Capredena. El IPS deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a recuperar las sumas indebidamente percibidas por las personas beneficiarias, conforme a sus facultades legales, las que deberán restituirse al FAPP.
9. ¿Se podrán hacer descuentos en este beneficio?	Sí, los descuentos deberán considerar todas aquellas obligaciones previsionales y aquellas prestaciones que la persona pensionada haya pactado o que los Tribunales de Justicia hayan determinado, las que deberán ser calculadas respecto del total de haberes que correspondan.
10. ¿Corresponderá descontar el 7% de salud?	Los descuentos correspondientes a cotización de salud, exceso de salud por sobre el 7%, comisiones, impuestos, préstamos de salud, aportes y/o préstamos con cooperativas de ahorro y crédito y cajas de compensación de asignación familiar, retenciones judiciales u otros descuentos, deberán ser pagados por la entidad responsable de la pensión (AFP o Compañía de Seguros), de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio de los montos que para estos efectos le transfiera el IPS a las Administradoras o Compañías de Seguros de Vida, según corresponda.

11. Si soy beneficiaria de bonificación de salud ¿el beneficio estará exento del descuento del 7%?	Si. La entidad responsable de la pensión (AFP o Compañía de Seguros), no deberá considerar dentro de los descuentos estimados, aquél correspondiente al 7% de salud.
12. ¿Qué pasa si la pensionada no está de acuerdo con la concesión o el monto calculado?	Las pensionadas podrán aportar información (ante el IPS, AFP o CSV) que permita modificar los antecedentes utilizados en el cálculo del beneficio, en caso de considerar que les corresponde un beneficio de mayor valor.
13. ¿Se podrá acceder a este beneficio si tengo rebaja de años por trabajo pesado?	Si. La Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida se pagará desde enero de 2026 y para efecto de determinar el porcentaje de la prestación, se considerará aquella que resulte de sumar a la edad que tuviera a esa fecha, los años respecto de los cuales tenía derecho de rebajar su edad legal para pensionarse en virtud de trabajos pesados.
14. ¿Tiene derecho a este beneficio una pensionada que recibe pago de su pensión de vejez en renta vitalicia?	Si. El Beneficio aplica tanto para las personas que reciben su pensión en retiro programado (AFP) como para quienes la perciben en renta vitalicia (CSV), siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley N°21.735 (Reforma Previsional).
15. ¿Corresponde recibir el beneficio si al momento de pensionarme, estaba cubierta por el SIS?	No. Solo contempla a las mujeres que se hayan pensionado por vejez o invalidez No cubiertas por el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).
16. ¿El Beneficio se traspa al cónyuge en caso de fallecer el beneficiario?	No. Este beneficio es de carácter personal y se paga a la pensionada que cumple los requisitos establecidos. Por lo tanto, el cónyuge u otros familiares no reciben el monto del beneficio en el caso de fallecimiento del beneficiario. Sin embargo, los sobrevivientes podrían tener derecho a otras prestaciones previsionales, como la pensión de supervivencia o herencia, según corresponda a su situación y a la normativa vigente del D.L. N.º 3.500.
17. ¿El beneficio de Compensación por Expectativa de Vida (CEV) es heredable?	No. La Compensación por Expectativa de Vida (CEV) es un beneficio de carácter personalísimo . Sólo los montos de los beneficios devengados y no cobrados de una beneficiaria fallecida constituirán herencia.
18. ¿Pueden acceder al beneficio de Compensación por Expectativa de Vida (CEV) las pensionadas de leyes especiales y pensiones de gracia?	Sí. Siempre y cuando se encuentren afiliadas al D.L. N.º 3.500.
19. ¿Este beneficio aumenta el ingreso de mi Puntaje de	En la fórmula de cálculo del PFP una de las variables, es la pensión. Por tanto, si se cumplen los requisitos para obtener la compensación por expectativa de vida, éste aumentará el monto de la variable pensión; no obstante, se debe considerar que hay otras variables además de la pensión, que determinan el puntaje.

Focalización Previsional (PFP)?	
20. ¿Del monto de mi beneficio Compensación por Expectativa de Vida (CEV) se puede descontar un préstamo?	Si. Para efectos de la determinación de los descuentos a aplicar, se deberá considerar los límites a los descuentos que puedan establecer otros organismos reguladores dentro del ámbito de su competencia.
21. ¿Corresponde el beneficio a una pensionada por vejez anticipada?	No. A excepción de las pensionadas anticipadas por trabajo pesado.
22. ¿Se puede descontar del beneficio, la deuda de pensión de alimentos decretada por un Tribunal de Familia?	Si un Tribunal decreta el pago de una pensión alimenticia respecto de una pensión que se encuentre percibiendo una persona afiliada pensionada del Sistema de Capitalización Individual, se debe entender que el descuento por este concepto debe ser aplicado a la pensión final, es decir, aquella que incluya tanto el beneficio por años cotizados como la compensación por diferencias de expectativas de vida.
23. ¿El beneficio de Compensación por Expectativa de Vida (CEV) es embargable?	En virtud de lo prescrito en el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, las pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, sea en la modalidad de retiro programado o renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida, o en sus modalidades combinadas, son inembargables. Ello, es sin perjuicio de poder embargar o retener hasta un 50% de aquellas pensiones, por tratarse de deudas provenientes de pensiones alimenticias ordenadas a retener por sentencia del Tribunal correspondiente. Por tanto, siendo los beneficios de años cotizados y compensación por expectativa de vida accesorios a la pensión autofinanciada del afiliado, corresponde que reciban el mismo tratamiento en esta materia.